



SH-PGF-DF -37775

Armenia, Quindío, 14 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A TERESA GUERRA HUERTAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N° 2022 967 del 26 de abril de 2022, respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100003102020 y radicados GO 2021 5781 y 2022 708. MUTACIÓN DE QUINTA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 26 de abril de 2022

Fecha del Aviso: 14 de octubre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Teresa Guerra Huertas

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-16940 del 18 de mayo de 2022, se dio respuesta y se citó para notificación



NO 7319 1 00 SC019 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004

Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co


Página 1 de 5



personal de la petición con radicado IGAC N°. 6300100003102020 del 12/02/2020; radicados GO 2021 5781 del 19/11/2021 y 2022 708 del 23/02/2022, la cual refiere a la Incorporación de mejora Mutación Quinta, como figura en la base catastral del municipio de Armenia; la misma que no pudo ser notificada a la dirección física consignada en la petición; lo anterior a efectos de notificarle de manera personal el contenido del oficio antes mencionado, así las cosas, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la resolución en mención, en respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100003102020 del 12/02/2020; radicados GO 2021 5781 del 19/11/2021 y 2022 708 del 23/02/2022. Solicitud de incorporación de mejora o predio omitido, por parte de TERESA GUERRA HUERTAS, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.


SISTEMA DE INFORMACIÓN



Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(1) predio(s)"

RESOLUCIÓN No. 2022 947 RADICACIÓN No. 2022 708



EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1993, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1035 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1993 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



Nº 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(a) predio(a)"
 RESOLUCIÓN Nº: 2022 047 RADICACIÓN Nº: 2022 708



Alcaldía Municipal de Armenia dispone que el 16 de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Recepcionar en primera instancia los documentos declarativos de inscripción en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el catastro tiene como objeto primario por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "...consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, aerofotogramas, imágenes de radar o satélite o otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 del 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en acreditar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "... El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la aplicación de los avales parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 del 2011 preceptúa que "inscripción catastral. El catastro de los predios elaborada por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 del 2011 establece que "la inscripción en el catastro se constituye título de dominio, si acerca los vicios de que adolezca la titulación presentada a la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de quinta clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de quinta clase: Las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados o omitidos durante la formación catastral o la actualización

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(a) predio(a)"
 RESOLUCIÓN Nº: 2022 047 RADICACIÓN Nº: 2022 708



de la formación catastral".

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
VERENA GUERRA HUERTAS	Cédula de ciudadanía	20613377	INTERESADO

Solicitante radicado 708 de 2022 de 23 de febrero de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que sustentan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Nº	Número Predial Nacional	División	Supre
1	4300182800018000180000022	2 47 DE BUENOS AIRES BAJO	1
Titular		Fecha Titular	Entidad
Herencia		Área Terreno	Área Construida
Herencia		0	47.6
Herencia		Extrato	Ávalúo Total
Herencia		2.897.000.00	Condición
Herencia			2023
Herencia			Postale
Herencia			Presidencial_Vivencia Hasta 1 Plazo
Herencia			Residencial_Vivencia Hasta 1 Plazo
Herencia			Residencial_Vivencia Hasta 1 Plazo
Tipo Documento		Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor
Cédula Ciudadana		20613377	VERENA GUERRA HUERTAS
			128

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y de lo Contencioso Administrativo, y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1437 de



NO 279 1 DO 2019 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armania.gov.co



NIT. 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 967 RADICACIÓN No: 2022 708



2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 678 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase cuando se refiera a predios que no han figurado en el catastro, será a partir de la fecha de la escritura o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante manifiesta ser propietario o poseedor.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMIENQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 26 días del mes de abril de 2022.



Página 4

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022 967 RADICACIÓN No: 2022 708



Constanza Bibiana Largo Rodríguez
 Jefe de Oficina de Conservación

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso"



Nº: 019-1 CO: N-019-1
 R-AM-SGI-001 V6 16/01/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 4 de 5



Nit. 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECO Catastro Armenia
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SE 719 1 CO 8019 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004

Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 5 de 5